



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud**  
**Sentencia.**  
**Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

<b>Magistrado Ponente</b>	Omar de Jes
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
<b>Número de Sentencia</b>	SL4008-2022
<b>Accionante</b>	Transporte Alimentador de Occidente S.A. en liquidación
<b>Accionado</b>	Wilson Josué Hoyos Cataño
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	Si
<b>Género del o la accionante</b>	N/A
<b>Tema</b>	Estabilidad laboral reforzada en Salud
<b>Condiciones particulares del o la accionad@</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Procedimientos médicos en mano derecha e izquierda</li><li>- Extracción material osteosistesis en muñeca derecha</li></ul>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El accionado llamó a juicio a la sociedad accionante con el fin de que se declarara ineficaz su despido por no mediar autorización del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, pidió el pago de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y aporte a la seguridad social.</li><li>2. El accionado trabajó al servicio de la accionante desde el 4 de mayo de 2009 hasta el 4 de mayo de 2015.</li><li>3. Desde el 26 de noviembre figuró como vicepresidente de la Unión General de Trabajadores del Transporte en Colombia</li></ol>





	<p>(Ugetrans), organización de la que fue miembro fundador y directivo. Desde el 12 de noviembre de 2014 fue el presidente de dicho sindicato.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. El 4 de noviembre de 2010 fue despedido mientras estaba en uso de incapacidad otorgada tras una cirugía en la mano izquierda y que instauró acción de tutela para proteger su derecho</li><li>5. El 29 de marzo de 2012 la sociedad accionante le comunicó la decisión de cancelarle el contrato de trabajo</li><li>6. El 4 de abril de 2012 el accionado radicó un derecho de petición en el que expuso las razones por las cuales la accionante no podía tomar esa medida</li><li>7. El 4 de mayo de 2012 la sociedad accionante reubico al accionado debido a las restricciones laborales emitidas por Salud Total EPS</li><li>8. El 5 de marzo la sociedad inició un proceso de levantamiento de fuero sindical y el 17 de julio de 2015 un Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá se abstuvo de autorizar el despido</li><li>9. El 1 de abril de 2015 la sociedad le informó al accionado que su contrato no sería renovado a partir del 3 de mayo de ese año</li><li>10. El 17 de marzo de 2015 el accionado recibió un procedimiento médico de muñeca derecha y se le ordenó una incapacidad desde el 16 de abril hasta el 15 de mayo de ese año. Posteriormente, se extendió otra incapacidad del 16 de mayo al 14 de junio de 2015 y recibió una orden para un procedimiento quirúrgico “extracción material osteosíntesis en muñeca derecha”</li><li>11. La sociedad se opuso a las pretensiones argumentando que se encontraba en liquidación por lo que aplicó el artículo 140 del CST y que el preaviso obedeció al vencimiento del término fijo pactado entre las partes.</li><li>12. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C. absolvió a la sociedad accionante</li><li>13. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá revocó la sentencia y concedió al accionado las pretensiones de la demanda.</li></ol>
<b>Decisión</b>	La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>CASA</b> la sentencia proferida por la



	<p>Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., ya que la decisión de no renovar el contrato no obedeció a un motivo discriminatorio sino a la imposibilidad de la sociedad de seguir operando los equipos de transporte masivo de pasajeros, lo que constituye una motivación razonable para no requerir más de los servicios personales que le prestaba su extrabajador, ante la comprobada desaparición de las actividades que le suministraba el accionado.</p> <p>En sede de instancia, <b>resuelve:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Confirmar la sentencia de primera instancia.</li></ol>
--	---